

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 23 de 2021

RAD. 005-2018-00008

En el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por FABIAN DE JESUS POSADA ARANGO contra COLPENSIONES, por solicitud de la parte demandada, se procede con la corrección por error aritmético en el que se incurrió involuntariamente en la sentencia emitida el 20 de febrero de 2020; y en el auto del 26 de febrero de 2020 mediante el cual, se corrigió en una primera oportunidad la decisión de fondo, advirtiendo el despacho que en este último se corrigieron además del radicado del proceso y la hora de la audiencia, también, pero de manera errónea, el numeral primero y quinto, cuando los numerales a corregir eran el segundo y el quinto.

De conformidad con el artículo 286 del CGP, el cual señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Se encuentra entonces que en el auto antes referenciado se indicó que el valor correcto de la liquidación por concepto de incrementos por hija y cónyuge a cargo contenido en el numeral segundo de la sentencia era de \$8.910.563 y las agencias en derecho fijadas en el numeral quinto de la misma providencia ascendían a \$1.336.000.

El despacho entonces, procedió a realizar la liquidación correspondiente:

LIQUIDACIÓN INCREMENTOS 7%						
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
enero		\$ 43.120	\$ 45.104	\$ 48.262	\$ 51.640	\$ 54.687
febrero		\$ 43.120	\$ 45.104	\$ 48.262	\$ 51.640	\$ 54.687
marzo		\$ 43.120	\$ 45.104	\$ 48.262	\$ 51.640	\$ 54.687
abril		\$ 43.120	\$ 45.104	\$ 48.262	\$ 51.640	\$ 54.687
mayo		\$ 43.120	\$ 45.104	\$ 48.262	\$ 51.640	\$ 54.687
junio		\$ 43.120	\$ 45.104	\$ 48.262	\$ 51.640	\$ 54.687
julio		\$ 43.120	\$ 45.104	\$ 48.262	\$ 51.640	\$ 54.687
agosto		\$ 43.120	\$ 45.104	\$ 48.262	\$ 51.640	\$ 54.687
septiembre	\$ 16.506	\$ 43.120	\$ 45.104	\$ 48.262	\$ 51.640	\$ 54.687
octubre	\$ 41.265	\$ 43.120	\$ 45.104	\$ 48.262	\$ 51.640	\$ 54.687
noviembre	\$ 41.265	\$ 43.120	\$ 45.104	\$ 48.262	\$ 51.640	\$ 30.989
diciembre	\$ 41.265	\$ 43.120	\$ 45.104	\$ 48.262	\$ 51.640	
	\$ 140.301	\$ 517.440	\$ 541.248	\$ 579.144	\$ 619.680	\$ 577.859
						\$ 2.975.672

LIQUIDACIÓN INCREMENTOS 14%						
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
enero		\$ 86.240	\$ 90.209	\$ 96.523	\$ 103.280	\$ 109.374
febrero		\$ 86.240	\$ 90.209	\$ 96.523	\$ 103.280	\$ 109.374
marzo		\$ 86.240	\$ 90.209	\$ 96.523	\$ 103.280	\$ 109.374
abril		\$ 86.240	\$ 90.209	\$ 96.523	\$ 103.280	\$ 109.374
mayo		\$ 86.240	\$ 90.209	\$ 96.523	\$ 103.280	\$ 109.374
junio		\$ 86.240	\$ 90.209	\$ 96.523	\$ 103.280	\$ 109.374
julio		\$ 86.240	\$ 90.209	\$ 96.523	\$ 103.280	\$ 109.374
agosto		\$ 86.240	\$ 90.209	\$ 96.523	\$ 103.280	\$ 109.374
septiembre	\$ 33.012	\$ 86.240	\$ 90.209	\$ 96.523	\$ 103.280	\$ 109.374
octubre	\$ 82.530	\$ 86.240	\$ 90.209	\$ 96.523	\$ 103.280	\$ 109.374
noviembre	\$ 82.530	\$ 86.240	\$ 90.209	\$ 96.523	\$ 103.280	\$ 61.798
diciembre	\$ 82.530	\$ 86.240	\$ 90.209	\$ 96.523	\$ 103.280	
	\$ 280.602	\$ 1.034.880	\$ 1.082.508	\$ 1.158.276	\$ 1.239.360	\$ 1.155.538
						\$ 5.951.164

De conformidad con lo anterior, el valor total de la condena por incrementos es de **\$8.927.136**.

Por lo anterior, esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR tanto el auto del 26 de febrero de 2020, así como la sentencia emitida el 20 de febrero de 2020, en cuanto al numeral segundo así:

*“Segundo. Se condena a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga esas veces, a pagar a favor de la masa sucesoral del señor FABIAN DE JESUS POSADA ARANGO, quien se identificaba con CC 3.573.221, la suma de **\$8.927.136**, por concepto de incrementos pensionales por compañera permanente e hija menor a cargo.*

(...)

SEGUNDO: En cuanto al numeral quinto, se mantendrá el valor de las costas por \$1.336.000, el radicado del proceso y la hora de la audiencia, el auto del 26 de febrero de 2020 se mantendrá incólume.

Se ordena notificar lo resuelto por ESTADOS y por AVISO.

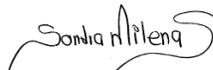
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
Juez

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 130
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria